Dictamen DNCP/DJ N° 470/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	17/01/2023
ID:	420291
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"Alquiler Sede Yuty".
Entidad Convocante:	Ministerio de la Defensa Publica.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°484/22.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Denuncia Individualizada como Caso N°484/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere un posible direccionamiento a favor del Robustiana Villar (oferente – locador), en razón a que hasta la fecha no se encuentra adjudicado el llamado, manifiesta que en fecha 23 noviembre de 2022 vía correo electrónico, se remitió una nota solicitando la entrega del Informe de Evaluación y Resolución de adjudicación, y también en físico a la Convocante, no teniéndose respuesta alguna, pese a la reiteración realizada. Por lo que, el denunciante supone que habría una maniobra para evitar la adjudicación a favor del Locador Ermes Avalos Diaz, a los efectos de cancelar el llamado, y el próximo año contratar directamente con la Sra. Robustiana Villar.

Al respecto, según datos obrantes en el SICP, se observa que en fecha 21 de diciembre de 2022, la entidad Convocante ha remitido el Informe de Evaluación de fecha 11 de noviembre de 2022, por la cual se DESCALIFICA la oferta presentada por el Sr. Ermes Avalos Diaz, por presentar en forma incompleta su formulario de oferta donde se visualiza en forma parcial el inciso h) además de no contener el inciso I), y se recomienda ADJUDICAR a la Sra. Robustiana Villar Vda. de

Abg. Tania Ledesma Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A. Directora General de Asuntos Jurídicos DNCP

Vera por un monto total de G 108.00.000 (guaraníes ciento ocho millones) dado que ha presentado una oferta solvente que cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, según el informe del Comité Evaluador se deja asentado que se ha demostrado con los documentos presentados que tiene las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Así como la Resolución de Adjudicación D.G N°1980/2022, se resuelve: *"Art 1° Adjudicar el Llamado por Contratación Directa N°21/22 "ALQUILER SEDE YUTY" AD REFERENDUM- PLURIANUAL ID N°420.291, a la oferta presentada por ROBUSTIANA VILLAR VDA DE VERA con RUC 575043-1 por un monto mensual de Gs 4.000.000 (guaraníes cuatro millones) y por un monto total de Gs 108.00.000 (guaraníes ciento ocho millones)."*

Así también entre las documentaciones adjuntas se observa que la Convocante ha procedido a notificar a los oferentes en fecha 16 de diciembre de 2022 mediante Nota UOC N°881/22 al Sr. Ermes Avalos Diaz y a la Sra. Robustiana Villa Vda. de Vera por medio de Nota UOC N°880/2021, conforme a los plazos establecidos en la normativa.

Por lo que se aclara al denunciante que una vez que se emite la Resolución de Adjudicación, en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación, o considere que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación tiene la potestad de recurrir ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular, corresponde a esta Dirección en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[1], se dispone el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°484/22, solo en la medida de lo aclarado en el presente dictamen, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] Art. 142 del Decreto 2992/19: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 484/22, la cual refiere:

"Por este medio quiero denunciar un posible direccionamiento hacia Robustiana Villar con RUC Nro. 575043-1 en el marco de la Licitación ID N° 420291, Alquiler Sede Yuty, Categoría 3 - Adquisición y Locación de inmuebles. Alquiler de mueble - Ministerio de la Defensa Publica-, que paso a relatar.

En fecha 08 de noviembre de 2022, 11:10 hs, se procede a la apertura de sobres, en la cual se presenta el Sr. ERMES AVALOS DIAZ, por intermedio de su Apoderada la Sra. CINTHIA NOEMI AVALOS CHAVEZ, con una oferta de Gs. 3.900.000, mensual por 27 meses dando una totalidad de Gs. 105.300.000, y la otra oferente con una oferta de Gs. 4.000.000 mensuales por 27 meses totalizando la suma de Gs. 108.000.000.-

Hasta la fecha no se encuentra adjudicada el llamado, llamándome poderosamente la atención, por lo que en fecha 23 noviembre vía correo de la convocante uocmdp@gmail.com, se remitió nota solicitando la entrega del Informe de Evaluación y Resolución de adjudicación, y también en físico a la convocante, no teniendo respuesta alguna, por dicha razón nuevamente en fecha 05 de diciembre se reiteró dicha nota solicitando nuevamente la entrega del Informe de Evaluación y Resolución de adjudicación, con Copia a la Dirección General de Normas y Control de DNCP, sin respuesta alguna hasta la fecha.

Es preocupante el silencio y sigilo de lo Convocante, puesto que un llamado similar, la Licitación ID 420968, Licitación Alquiler de Sede Katuete, ya se encuentra en Estado Licitación Adjudicada, y el llamado ID 420291, sin adjudicación alguna.

La convocante hace caso omiso a las reiteradas notas, y desconociendo en este caso en particular los plazos establecidos por la Resolución N° 379/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, del Ministerio de Hacienda, por lo que hace suponer que no quiere adjudicar al Sr. ERMES AVALOS DIAZ, tramando mediante maniobras fraudulentas, a los efectos de cancelar el llamado con cualquier pretexto falso, y el próximo año contratar directamente con la Sra. Robustiana Villar, hecho totalmente antijurídico.

Cabe destacar que la PROTESTA no está habilitada, puesto que la verdadera intención de la misma es CANCELAR EL LLAMADO, siendo este hecho irregular habiendo dos oferentes, y ninguno de ellos ha sido descalificado, por lo que se

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Fiscal Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ortiz A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

tiene que ADJUDICAR a uno de los Oferentes, por lo que estos hechos vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación y el Derecho fundamental de cualquier llamado que es la Adjudicación, generando un gran perjuicio económico la CONVOCANTE al OFERENTE.

La Convocante, el Ministerio de la Defensa Publica, por la naturaleza de su función debería ser el custodio y fiel cumplidor de las Normas Positivas, muy por el contrario, en acto de descorteza, soberbia y sin temor a sanción alguna, al no responder a ningún requerimiento del oferente.

Ante estas maniobras, me pregunto para que se hacen los llamados si van a ser direccionados que puede hacer la DNCP ante esta circunstancia? la Convocante MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA no teme a ninguna sanción por parte de la DNCP?

Por los graves hechos señalados en esta Denuncia, solicito la investigación de la Licitación ID N° 420291, Alquiler Sede Yuty".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por Nota DNCP DJ N° 12.417/22 de fecha 14 de diciembre de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídico solicitó al MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA informe y justifique lo referido en denuncia, adjuntando la documentación que considere pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°12.417/22 de fecha 30 de diciembre de 2022, dirigida al MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA.

CONTESTACIONES:

La entidad Convocante ha remitido copia de acta de evaluación y resolución de adjudicación.

Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Fiscalizadora Instructora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ANÁLISIS:

El denunciante refiere un posible direccionamiento hacia la firma Robustiana Villar ya que hasta la fecha no se encuentra adjudicado el llamado, manifiesta que en fecha 23 noviembre del 2022 vía correo electrónico, se ha remitido nota solicitando la entrega del Informe de Evaluación y Resolución de adjudicación, y también en físico a la convocante, no teniéndose respuesta alguna, pese a la reiteración realizada. Por lo que suponen que no se quiere adjudicar al Sr. ERMES AVALOS DIAZ, tramando mediante maniobras fraudulentas, a los efectos de cancelar el llamado, y el próximo año contratar directamente con la Sra. Robustiana Villar.

Que, según datos obrantes en el SICP, se observa que en fecha 21 de diciembre de 2022, la entidad Convocante ha remitido el Informe de Evaluación de fecha 11 de noviembre de 2022, por la cual se DESCALIFICA la oferta presentada por el Sr. ERMES AVALOS, por presentar en forma incompleta su formulario de oferta donde se visualiza en forma parcial el inciso h) además de no contener el inciso I), y recomienda ADJUDICAR a la Sra. Robustiana Villar Vda. de Vera con RUC 575043-1 por un monto total de G 108.00.000 (guaraníes ciento ocho millones) dado que ha presentado una oferta solvente que cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, ha demostrado con los documentos presentados que tiene las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Asimismo por medio de la Resolución de Adjudicación D.G N°1980/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, se resuelve: Art 1° Adjudicar el Llamado por Contratación Directa N°21/22 "ALQUILER SEDE YUTY" AD REFERENDUM- PLURIANUAL ID N°420.291, a la oferta presentada por ROBUSTIANA VILLAR VDA DE VERA con RUC 575043-1 por un monto mensual de Gs 4.000.000 (guaraníes cuatro millones) y por un monto total de Gs 108.00.000 (guaraníes ciento ocho millones).

Que la Ley 2051/03 en su **Artículo 28.- ADJUDICACIÓN,** menciona: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*

Contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Unidad Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Entre las documentaciones adjuntas se observa que la Convocante ha procedido a Notificar a los oferentes en fecha 16 de diciembre de 2022 al Sr. ERMES AVALOS DIAZ mediante Nota UOC N°881/22, y a la Sra. Robustiana Villa Vda. de Vera mediante Nota UOC N°880/2021, conforme a los plazos establecidos en la normativa.

Por lo que se aclara al denunciante que una vez que se procede a emitir la Resolución de Adjudicación, en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación, o considere que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación tiene la potestad de recurrir ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.

Cabe resaltar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.

Al respecto, la **protesta** se encuentra regulada en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007",** ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 572/20 "POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular, corresponde a esta Dirección Jurídica en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*, disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°484/22, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP